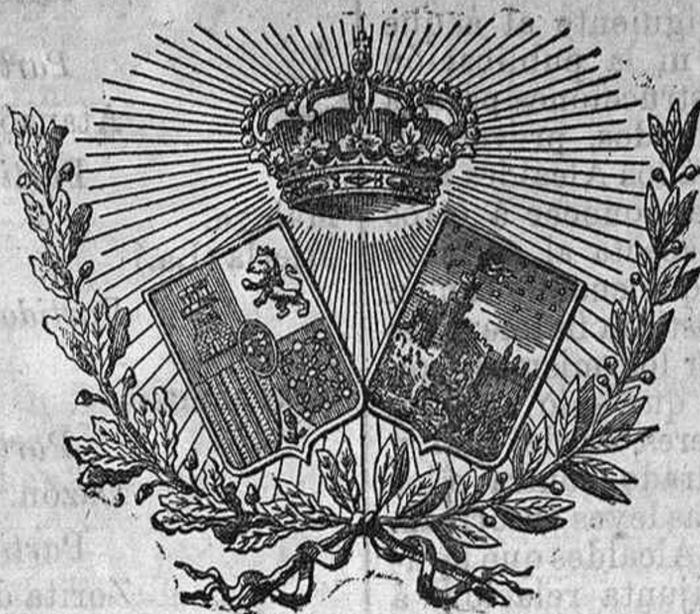


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Alcalá de Henares, y pasando por Camarma de Esteruelas y Camarma del Caño y Valdeavero, termine en Torrejón del Rey, enlazando con la carretera de Guadalajara.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias. Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL ORDEN.

De acuerdo con la propuesta hecha por la Inspección general de primera enseñanza, y con el fin de que los Inspectores provinciales puedan dedicarse con mayor detenimiento á las atenciones que su cargo les impone; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer que se suspenda por ahora la formación del resumen del número de alumnos inscritos cada año en los libros de matrícula de todas las Escuelas, mandada formar por Real orden de 31 de Agosto de 1884 y orden de la Dirección fecha 28 de Septiembre del mismo año; pero sin perjuicio de que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas prosigan cumpliendo lo preceptuado en el párrafo primero de la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Estadística demográfico-sanitaria.—Circular.

La Real orden de 19 de Diciembre de 1887, establece la forma y plazos en que ha de ejecutarse el servicio demográfico desde 1.º de año, para lo cual se distribuyó á su tiempo la nueva modelación, publicándose después las oportunas circulares aclaratorias. Desde entonces viene incesantemente mi autoridad recomendando la necesidad de que se cumplimente dicho servicio, que según la ley debe hacerse mensualmente, y remitir los

datos á este Gobierno, precisamente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al á que aquellos se refieran. Pues bien; ni la publicación de las disposiciones legales, instrucciones para la formación de los estados, recuerdos, prevenciones, ni la imposición de multas á los Alcaldes morosos, han sido bastantes á hacer conocer á éstos sus deberes, tanto por lo que respecta al servicio de que se trata, de igual modo que cuando tienen que evacuar cualquier otro de distinta índole; pues es sabido que siempre suelen ser los mismos, con raras excepciones, los pueblos que sólo aceptan una forma para llenar sus deberes, tarde, mal y nunca, después de haberse apurado contra ellos todas las medidas de rigor que las leyes autorizan.

Sírvales, pues, de regla á los Alcaldes que figuran en descubierto, según la adjunta relación, á quienes advierto por última vez, que si en término de tercero día, no han remitido los estados que les faltan, llenos con la mayor exactitud, no puede ya mi autoridad pasar por otro punto que encarregar al Juzgado la exacción de la multa de 25 pesetas que ya tienen impuesta, á la vez que les exijan la responsabilidad por su repetida á incalificable desobediencia.

Guadalajara 7 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Relación de los pueblos de esta provincia que tienen en descubierto el envío á este Gobierno de los estados demográficos mensuales del año actual, correspondientes á Enero, Febrero, Marzo y Abril.

MES DE ENERO.

Partido de Brihuega.

Atanzón.

Partido de Cogolludo.

Fuentelahiguera.

Montarrón.

Málaga.

Valdesotos.

Mierla (La.)

Partido de Guadalajara.

Alovera.

Partido de Molina.

Luzón.

Partido de Pastrana.

Zorita de las Canes.

Partido de Sigüenza.

Viana de Jadraque.

MES DE FEBRERO.

Partido de Brihuega.

Atanzón.

Partido de Cogolludo.

Málaga.

Montarrón.

Mierla (La.)

Valdesotos.

Partido de Guadalajara.

Alovera.

Partido de Molina.

Luzón.

Partido de Pastrana.

Zorita de los Canes.

Partido de Sigüenza.

Viana de Jadraque.

MES DE MARZO.

Partido de Brihuega.

Atanzón.

Partido de Cogolludo.

Málaga.

Montarrón.

Mierla (La.)

Valdesotos.

Partido de Guadalajara.

Alovera.

Yunquera.

Marchamalo.

Partido de Molina.

Luzón.

Partido de Pastrana.

Zorita de los Canes.

Partido de Sigüenza.

Viana de Jadraque.

MES DE ABRIL.

Partido de Atienza.

Angón.

Atienza.

Gascueña.

Hiendelaencina.

Huerce (La)

Miedes.

Prádena.

Semillas.

La Toba.

Valverde.

Partido de Brihuega.

Atanzón.

Castilmimbres.

Espinosa de Henares.

Hita.

Valfermoso de Tajuña.

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.

Canredondo.

Cifuentes.

Sacecorbo.

Saelices.

Sotoca.

Villanueva de Alcorón.

Partido de Cogolludo.

Almiruete.

Cardoso (El)

Colmenar de la Sierra.

Majaelrayo.

Málaga del Fresno.

Mierla (La)

Montarrón.

Tamajón.

Valdesotos.

Partido de Guadalajara.

Alovera.

Azuqueca.

Chiloeches.

Marchamalo.

Valdarachas.

Valdenoches.

Yebes.

Yunquera.

Partido de Molina.

Alcoroches.

Baños.

Cobeta.

Concha.

Checa.

Chequilla.

Luzón.

Mazarete.

Orea.

Peñalén.

Peralejos.

Piqueras.

Rueda.

Selas.

Tordesilos.

Traid.

Turmiel.

Villel de Mesa.

Partido de Pastrana.

Almoguera.

Escopete.

Hontova.

Mazuecos.

Moratilla de los Meleros.

Peñalver.

Pozo de Almoguera.

Renera.

Valdeconcha.

Zorita de los Canes.

Partido de Sacedon.

Alique.

Chillarón del Rey.

Poyos.

Recuenco.

Salmeron.

Carbón artificial; quintal métrico, 60 céntimos de peseta.

Cok; quintal métrico, 60 céntimos de peseta.

Conserva de fruta y frutos vegetales; kilogramo, 9 céntimos de peseta.

Confituras de todas clases, pastas, turrone y mazapanes; kilogramo, 18 céntimos de peseta.

Cangrejos y caracoles; kilogramo, 10 céntimos de peseta.

Fresa; kilogramo, 8 céntimos de peseta.

Frutas verdes ó frescas; kilogramo, 1 céntimo de peseta.

Frutas secas de todas clases; kilogramo, 3 céntimos de peseta.

Esparto; 92 kilogramos ó sean 8 arrobas, 50 céntimos de peseta.

Gluten; kilogramo, 6 céntimos de peseta.

Hachas de viento; docena, 12 céntimos de peseta.

Melones y sandías; carga de 92 kilogramos, ó sean 8 arrobas, 35 céntimos de peseta; Carga de 69 kilogramos ó sean 6 arrobas, 25 céntimos de peseta.

Miel en panal y arrope; kilogramo, 4 céntimos de peseta.

Patatas; 92 kilogramos, ó sean 8 arrobas, 40 céntimos de peseta.

Pimiento molido; kilogramo, 4 céntimos de peseta.

Resinas; quintal métrico, 2 pesetas.

Sebo y grasas animales no comprendidos en la tarifa de consumos; kilogramo, 8 céntimos de peseta.

Uvas para colgar y para la venta en la plaza y á particulares; kilogramo, un céntimo de peseta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica este acuerdo por la fijación de anuncios en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte en aquél periódico, se presenten en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se crean procedentes contra el expresado acuerdo, á fin de que, informadas por la Municipalidad, vayan unidas al expediente de propuesta que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación.

Guadalajara 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde Presidente, José Díaz.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —2493

MIRABUENO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad, para cubrir el cupo que corresponda á la misma, tendrá lugar el remate de las mismas el día 15 del actual, y la segunda en su caso á los diez días siguientes ó sea el 25 del mismo, á las diez de su mañana, y en la Sala del Ayuntamiento, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, y en el interin en la Secretaría de la corporación.

Mirabueno 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gabino Mamblona. —2477

PEÑALVER.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumo, para hacer efectivo el cupo correspondiente á esta villa en el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia el segundo y último remate, que tendrá lugar en las

Casas Consistoriales de esta referida villa, el día 20 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la licitación.

Peñalver 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde interino, Dionisio Sanchez.—P. S. M.—Millán P. Gonzalez, Secretario. —2479

CENDEJAS DEL MEDIO.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies, para cubrir el cupo y demás del impuesto de consumos durante el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia la segunda para el 14 del actual, de ocho á nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de ésta, en donde se halla el expediente de manifiesto.

Cendejas del Medio 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Bravo.—P. S. M.—Galo S. Alonso, Secretario. —2478

ALBENDIEGO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de sus asociados en los cuales están representadas todas las clases, han acordado que para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal y sus recargos en el próximo año económico de 1888 á 1889, optar por el 4.º medio ó sea la venta exclusiva al pormenor de los ramos de vino, aguardiente y aceite, y los restantes ramos ó especies á venta libre, y habiendo solicitado el privilegio y obtenido que ha sido por la superioridad, he á acordado tenga lugar la primera subasta en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del mismo, á los ocho días siguientes de que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, y hora de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo para los tres ramos de la exclusiva, con inclusión del 26 por 100 de recargo, la cantidad de 1.222 pesetas 28 céntimos con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, y para los restantes ramos con inclusión de los recargos municipales la cantidad de 1.045'04, más el 3 por 100 de cobranza y gravámen de sal, cuyas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que obra de manifiesto en esta Secretaría, teniendo en cuenta cuanto previenen los capítulos 28 y 29 del Reglamento vigente, y si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, la segunda tendrá lugar á los ocho días siguientes, en el mismo local y hora antes citada para la primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Albendiego 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Lope Aparicio.—Por su mandado.—Valentín Dominguez, Secretario. —2446

VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

El Ayuntamiento que presido, con igual número de contribuyentes de cuotas mayores, mediadas y menores, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 223 del reglamento de Consumos, en sesión extraordinaria han acordado el arriendo á venta libre en junto de todas las especies de consumos, cereales é impuesto sobre la sal, como medio para cubrir el cupo que corresponda á este distrito en el año económico de 1888-89, solo para el Tesoro, y 3 por 100 de cobranza y conducción. La primera subasta tendrá lugar el día 20

del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, y la segunda el 31 del mismo á dicha hora; el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valfermoso de las Monjas 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Alejo Ramos.—El Secretario, Fernando Hernando. —2445

TORRUBIA.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y oír cuantas reclamaciones resulten en las personas que tengan el gusto de examinar las en los días hábiles del tiempo señalado; pues pasado que sea, no será oída ninguna por justa que sea.

Torrubia 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Patricio Gimenez. —2449

TARAGUDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificación al amillaramiento, base para la formación del reparto de inmuebles del año económico de 1888 á 89, los contribuyentes de este distrito así vecinos como forasteros, presentarán en el término de ocho días de como este anuncio sea inserto en *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido.

Taragudo 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Alfonso Magro. —2453

YUNQUERA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; también se halla vacante la misma de este Juzgado municipal, con los derechos arancelarios de las cuestiones que se interpongan en la misma.

Las solicitudes de los aspirantes las presentarán al Sr. Presidente del mismo, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Yunquera 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Saturnino Cedrón. —2477

GASCUEÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice de la riqueza, base del reparto de inmuebles de 1888 á 89, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan tenido variación en su riqueza en todo ó en parte, presentarán en la Secretaría, dentro del plazo de quince días y conforme á reglamento, las relaciones de altas y bajas.

Gascueña 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bruno Barrio.—El Secretario, Vicente Llorente y Torija. —2476

CAÑIZAR.

La primera subasta del arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento, el día 20 de los corrientes, á las diez de la mañana; bajo el tipo de 300 pesetas y

condiciones que estarán de manifiesto. La segunda subasta se celebrará en la misma forma que la primera, á las nueve de la mañana del día 28 del actual. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cañizar 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José de la Fuente.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo con facultad de la exclusiva de los artículos de consumo, como son: vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas ó saladas y los demás artículos que comprende la tarifa, incluso la sal, el arriendo con libertad de ventas, ó sean los derechos para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados, en el año económico de 1888 á 89, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta; tendrá ésta lugar el día 20 de los corrientes y hora de las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten, puedan presentarse á la subasta.

Cañizar 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José de la Fuente. —2475

LEBRANCON y agregados.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito desde el día de San Miguel próximo venidero, con residencia en este pueblo, por la dotación anual de 270 fanegas de trigo de buen recibo que cobrará el Profesor en la recolección de frutos de los vecinos de este dicho distrito y su anejo Escalera, por la asistencia de los mismos, y 50 pesetas por la Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal de este referido distrito, el que consta de cinco pueblos y además el mencionado Escalera, hallándose todos á distancia de unos 6 kilómetros á excepción de Torrecilla que dista 11.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de un mes, contado desde esta fecha.

Lebrancón 29 de Abril de 1888.—El Alcalde, Angel Berlanga.—P. S. M.—El Secretario, Cecilio Berlanga. —2469

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies en junto del impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento y recargos de esta villa en el año económico de 1888 á 89, se ha señalado para que tengan lugar las subastas los días 17 y 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdepeñas de la Sierra 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan de Arribas. —2461

LA PUERTA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo correspondiente á este pueblo en el año de 1888 á 89, cuya primera subasta tendrá lugar á los ocho días siguientes del en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo el tipo y condicio-

nes que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no ofreciese resultado dicha subasta, se celebrará otra segunda á los ocho dias siguientes.

El acto tendrá lugar en la Sala consistorial á las doce de la mañana de los dias que se citan.

La Puerta 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, León Aceitero. —2462

VILLAESCUSA DE PALOSITOS.

El día 13 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento la subasta de los derechos de todas las especies de consumos de esta villa, para el año de 1888-89, y arriendo á venta libre, bajo el tipo de 794'58 pesetas que importan el cupo para el Tesoro y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción.

En el caso de no haber licitador, se celebrará una segunda el día 15 del propio mes, á igual hora, siendo en esta posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo.

Villaescusa de Palositos 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Hilarión García. —2471

EL CASAR DE TALAMANCA.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al ejercicio de 1886 á 87, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos de la misma puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado que sea, no se admitirán.

El Casar de Talamanca 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Auñón.—El Secretario, Tomás Escudero. —2472

MADRIGAL.

En los días 14 y 24 del actual, á las siete de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar el arriendo á venta libre y en junto de todas las especies de consumos, cereales y sal, de este distrito, para el año económico de 1888-89, bajo el tipo total de 1.363 pesetas 77 céntimos á que asciende en junto el cupo del Tesoro, el 81 por 100 de municipales y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, por lo perteneciente á consumos y cereales, y 49 pesetas 96 céntimos por cupo de la sal (sin recargo municipal) y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, terminando el acto á las ocho de la mañana.

Los licitadores se sujetarán en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que la segunda subasta tendrá lugar cuando no resulte posterior en la primera, y que para poder tomar parte en el citado arriendo, hay que hacer antes el depósito de 68 pesetas 18 céntimos que importa el 5 por 100 de la primera cantidad y presentar la cédula personal.

Madrigal 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Julian Ranz.—El Secretario, Mariano Hernando. —2473

REBOLLOSA DE HITA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el

arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos, comprendidas en la tarifa primera, para el próximo año económico de 1888 á 89, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 19 del actual, de siete á nueve de su mañana, bajo el tipo total de 2.333 pesetas 65 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta.

En el caso de no haber licitador en la referida primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 30 del mismo á la hora y local expresados, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo.

Rebollosa de Hita 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Felipe Alejandro. —2485

BRIHUEGA.

El día 11 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales, subasta pública por pujas á la llana, para el arriendo del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el año de 1888 á 89; bajo el tipo de 750 pesetas y demás condiciones del expediente que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Brihuega 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Alvaro Sotillo. —2483

El día 11 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales, subasta pública por pujas á la llana, para contratar el suministro de aceite, petróleo, mechas y demás que pueda necesitar el alumbrado público en el año económico de 1888 á 89, como así bien la recomposición de faroles, tubos y cristales; bajo el tipo de 1.200 pesetas y demás condiciones del expediente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Brihuega 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Alvaro Sotillo. —2484.

CUBILLEJO DEL SITIO.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, han acordado el arriendo á venta libre y por separado de cada ramo, de todas las especies que constituyen el encabezamiento general de consumos de este distrito, para el año económico de 1888 á 89, sin ningún recargo municipal, solo si los derechos de conducción, según se hace expresión en el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, hallándose de manifiesto.

Las subastas tendrán lugar en los días 20 y 27 del próximo Mayo, á las ocho de la mañana de cada día.

Cubillejo del Sitio 28 de Abril de 1888.—El Alcalde, Eladio Martínez. —2490

MIRABUENO.

Las cuentas municipales de propios de esta villa, correspondientes al año económico de 1888 á 1889, se hallan terminadas y expuestas al público para oír reclamaciones. Se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Mirabueno 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde,
Gabino Mamblona. —2489

MONTARRON.

El día 13 del presente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo y en conjunto, para hacer efectivo el cupo y recargos en el próximo año de 1888 á 1889; bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y caso de no tener efecto el primero se celebrará el segundo el día 20, á la misma hora que el primero.

Montarrón 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde,
Elias Zurita.—El Secretario, Santiago Chena. —2469

ARBANCON.

Desde el día 1.º de Julio próximo queda vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por traslación á otro punto del que la viene desempeñando; su dotación consiste en 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con más las iguales de 180 vecinos de que se compone esta población y los del anejo Monasterio, que dista dos kilómetros y medio de esta villa. El agraciado tiene obligación de residir en esta villa, y queda en libertad de igualarse con los pueblos limítrofes que se hallan sin facultativo desde la fecha indicada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañando á ella copia del título y certificación que acredite los servicios que haya prestado en otros puntos, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Arbancón 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Jadraque.—P. S. M.—Modesto Segoviano, Secretario. —2469

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Las subastas para cubrir á venta libre en conjunto todas las especies por cupo de consumos y recargos de este distrito en el año viniente de 1888 á 89 tendrán lugar en la Sala de esta Corporación los días 13 del corriente la primera, y caso ser negativa el 20 la segunda, una y otra á las once de su mañana; bajo el tipo y pliego de condiciones que desde la fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Andrés del Congosto 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Hernando. —2470

CANREDONDO.

Los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presentarán en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de alta ó baja que su riqueza haya sufrido durante el año económico de 1887-88, para que pueda llevarse á cabo la rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para 1888-89, debiendo venir dichas relaciones arregladas al Reglamento vigente.

Canredondo 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Mauricio Puente. —2474

SOLANILLOS DEL ESTREMO.

Por Marcos García Vallano, natural y vecino de esta villa, se me ha dado parte que hace unos doce días recogió un perro perdiguero, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, suplico á los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan hacerlo notorio por si alguna persona se cree con derecho á él, se presente ante mi autoridad, justificando su legítima procedencia.

Solanillos del Estremo 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ruperto Yela. —2465

Señas del perro.

Perdiguero, blanco, con lunares acanelados y las orejas todas ellas del mismo color, un lunar en la cabeza y uno en cada costillar, con el rabo despuntado y un collar de correa, incluso otro lunar en el lomo.

NEGREDO.

Las cuentas municipales de este distrito municipal, pertenecientes al ejercicio de 1886 á 87, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos del mismo puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados que sean no serán admitidas.

Negredo á 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ignacio Ruiz. —2466

CORTES.

Ha sido arrendada por un año, á contar desde el día 18 del mes actual, la caza y pesca de los baldíos, labores y rio Tajuña, en el perímetro de esta localidad, habiendo sido arrendadas la primera en Gerónimo Cortes, y la segunda en Hilario Cortes, ambos de esta vecindad, habiendo llevado á efecto ambas subastas, por haberlo así acordado el Ayuntamiento y mayoría del vecindario y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para conocimiento de quienes interese y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Cortes 28 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gerónimo Rojo. —2467

VALDENUÑO FERNANDEZ.

El Ayuntamiento de mi presidencia y número igual de asociados, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales, para el próximo año de 1888-89, por el tipo de 3.850 pesetas 26 céntimos, y pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría municipal y en el acto de la subasta pública, que tendrá lugar en estas casas Consistoriales en los días 20 y 27 de Mayo, y hora de las ocho de su mañana de cada uno.

Asimismo, en dichos días, y hora de las siete de su mañana, se celebrará igualmente la subasta para el arriendo de pesos y medidas al uso voluntario, y año económico expresado.

Valdenuño Fernández 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, Isabelo Rodríguez —P. S. M.—El Secretario, Agustín Cañeque. —2459

GAJANEJOS.

El día 14 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el arriendo en conjunto de todas las especies de consumos, á venta libre, por ser el medio adoptado por el Ayuntamiento para cubrir el encabezamiento en 1888-89, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, celebrándose segunda y última, caso necesario, en el día 23 del mismo, á la citada hora.

Gajanejos 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Valentín Pérez.—P. S. M.—Bernabé Hernández. —2458

SAYATON.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1885-86, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, para oír y resolver cuantas reclamaciones justas se presenten.

Sayatón 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Mariano Rojas. —2491

OLMEDA DE JADRAQUE.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan cinco cargas de leña que obran depositadas, procedentes cortas fraudulentas del monte dehesa de propios y bajo el tipo de 5 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 21 del corriente, de doce á una de la tarde, bajo mi presidencia ó persona que designe y condiciones que se hallan de manifiesto.

Olmeda de Jadraque 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cándido del Olmo.—El Secretario, Mateo Monge.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA

El Licenciado D. Claudio Bachiller, Juez municipal de la villa de Pastrana, en funciones de primera Instancia del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente, hago saber: Que por Felipe Cuellar, Tomás del Moral y Murillo, Santiago del Moral Moranchel, Santiago Moranchel Cañete y Mariano Murillo Romero, propietarios y vecinos de Escariche, mayores de edad, se ha solicitado se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes del censo electoral de la sección de Escariche, mediante á reunir los requisitos que exige la ley Electoral vigente; por tanto, y para que llegue á conocimiento de los que puedan oponerse á la pretensión, lo que verificarán en término de veinte días, á contar desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, se anuncia al público, de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley Electoral.

Dado en Pastrana á 5 de Mayo de 1888.—Claudio Bachiller.—El Escribano, Jose A. Cuadrado. —2463

SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de la Ciudad de Sigüenza y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hace saber: Que publicada como *Suplemento al Boletín oficial*, núm. 207, correspondiente al 27 de Abril último, la Ley estableciendo el juicio de jurados, fecha 20 del mismo mes, y el Real Decreto de igual fecha, determinando reglas para la formación de las *primeras listas de jurados*, y la época y forma en que aquella ha de comenzar á regir, con el objeto de que dichos funcionarios cumplan estrictamente los deberes que les impone la expresada Ley y Real Decreto, he acordado, en auto de esta fecha, darles las instrucciones siguientes:

1.^a La Junta municipal constituida en la forma que previene el art. 14 de la Ley, se reunirá en la *primera quincena de Junio próximo*, á cuyo efecto, los Jueces municipales reclamarán desde

luego á los respectivos Alcaldes, certificaciones con referencia á los libros de amillaramientos de la riqueza imponible, expresivas de quienes sean los *mayores contribuyentes* por territorial é industrial, del término municipal, que estén en el pleno goce de sus derechos civiles y con la preferencia que expresa el citado artículo, entre los que paguen igual cuota, y dichos Jueces designarán á los tres mayores contribuyentes por industrial que hayan de ser Vocales de la Junta por este concepto, cuyo nombramiento se les notificará por el Secretario, haciendo igual notificación para el día en que haya de reunirse la Junta, al Fiscal municipal y al Alcalde ó un Teniente á quien corresponda, como Vocales natos de la misma.

2.^a Los Jueces reclamarán también desde luego á los Alcaldes de sus respectivos términos municipales, certificaciones con referencia á los libros de censos de población ó padrones vecinales, en que consten los nombres y dos apellidos de los vecinos que reúnan las circunstancias que para ser Jurado requiere el art. 9.^o de la Ley, cuyas circunstancias se harán también constar en las certificaciones, para que en su vista, en la *primera reunión* que celebre la Junta municipal, pueda ésta formar las listas generales de *Cabezas de familia* y de *Capacidades*, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 8.^o, 9.^o, 10, 11 y 16 de la citada Ley, que se estudiarán con todo detenimiento, tomándose las resoluciones de la Junta, en la forma que determina el art. 28 de la misma.

3.^a El día *primero de Julio* se expondrán al público en el lugar de costumbre, las dos listas expresadas en la instrucción anterior, por término de *quince días*, durante los cuales y conforme el artículo 18 de la Ley, todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones ó exclusiones que creyeren procedentes, y los comprendidos en alguno de los *casos* de excusa del artículo 13, podrán pedir también su propia exclusión de las listas.

4.^a Los Jueces municipales acordarán con brevedad las providencias necesarias para sustanciar las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión en las listas de Jurados, en la forma que determinan los artículos 19, 20, 21 y 22 de la ley.

5.^a Los Jueces municipales remitirán á este Juzgado de instrucción de Sigüenza, en los *quince últimos días de Octubre del corriente año*, las copias certificadas por los Secretarios, con el V.^o B.^o de aquéllos, de las listas de cabezas de familia y capacidades *ultimadas definitivamente* por la Junta municipal, advirtiendo á dichos Jueces que el retraso en la remisión se castigará según previene el artículo 30 de la Ley, con multa de 100 á 200 pesetas.

6.^a Los Jueces municipales, tan pronto como reciban el ejemplar del *Boletín oficial*, en que se publique este edicto, manifestarán á este Juzgado de instrucción, por medio de oficio, que quedan enterados del mismo y han dispuesto el cumplimiento de lo que se ordena, y consultarán cualquier duda que les ocurra, para el mejor desempeño de las obligaciones que en el importante servicio de la formación de las listas de Jurados impone la Ley de 20 de Abril último.

Dado en Sigüenza á 3 de Mayo de 1888.—Manuel del Valle.—El Secretario, Franco Pastor. —2455